

TUJUEZ DE TUTELAS (REPARTO)

ión de Tutela

Accionante: Jorge Armando Forero-Hernandez
Accionada: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA
Vinculado: Comisión Nacional del Servicio Civil

Jorge Armando Forero Hernandez, identificado con la C.C. No. 1.098.641.247 expedida en Bucaramanga, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, actuando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de interponer acción de tutela contra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, entidad pública del sector descentralizado del orden nacional, con el fin de obtener el amparo de mis derechos fundamentales al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, num. 7. C.P.), a la igualdad (Art. 13 C.P.), y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.

La presente solicitud de amparo tiene como fundamento los siguientes

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de Acuerdo No. CNSC 20161000001296 de 29 de julio de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de trece (13) entidades del Orden Nacional, incluyendo la Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA. Luego mediante acuerdo modificatorio agregó 5 entidades, para un total de 18.
2. Participé dentro del concurso de méritos en mención, inscribiéndome al cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14 del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA identificado con el número de OPEC 41790, para el cual fueron ofertadas 01 vacante y se inscribieron aproximadamente 41 personas.
3. Luego de superar todas las etapas del concurso y habiendo competido con 41 personas, ocupé el Primer (01) puesto en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182110108715 del 15 de agosto de 2018, la cual fue publicada el 16 de agosto de 2018 y quedó en firme el día 27 de agosto de 2018.
4. A partir del 27 de agosto de 2018, comenzaron a correr los diez (10) días con los que legalmente contaba la entidad para efectuar el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005, en concordancia con el artículo 9° del Acuerdo No. 562 de 5 de enero de 2016 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. La Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante providencia de 23 de agosto de 2018 proferida dentro del proceso de Nulidad No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, decretó una medida cautelar consistente en ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, suspender las actuaciones administrativas dentro del concurso de méritos al que se ha hecho referencia, sin embargo, a través de auto de 6 de septiembre de 2018, se aclaró la anterior providencia, precisando que dicha suspensión solo operaba en relación con el Ministerio de Trabajo.
6. Asimismo en esa providencia, el Alto Tribunal frente a la solicitud de aclaración sobre los efectos de la suspensión sobre los nombramientos precisó lo siguiente:

- Sentencia de 15 de febrero de 2017, Rad: 2016-05854. Sección Segunda, subsección B. Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra

"Sobre este punto, la Sala considera que los argumentos esbozados no tienen asidero jurídico, toda vez que si bien es cierto la norma reguladora del concurso determina que la lista de elegibles tiene una vigencia de dos años, mal hace la entidad al entender que dicho término también debe tenerse en cuenta para ejecutar la misma, pues son dos situaciones muy diferentes, ya que el derecho adquirido por una persona a ser nombrada en un cargo, consecuencia de haber superado satisfactoriamente un concurso de méritos, no puede estar supeditado a plazos o condiciones que la ley no prevé, y que por el contrario rinen con los postulados de un Estado Social de Derecho y las disposiciones que el constituyente consideró respecto del ingreso a cargos públicos con fundamento en el mérito.

Razón por la cual, no existe argumento válido que justifique la omisión de cualquier entidad de nombrar a quien, a parte de adquirir el derecho a ser nombrado y posesionado en un empleo público consecuencia de haber superado el respectivo concurso de méritos, se encuentre en mejor posición respecto de otros integrantes de la lista de elegibles, en el sentido de encabezar la misma."

- Sentencia de 27 de abril de 2017, Rad: 2013-01087. Sección Segunda, subsección B. Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra

"En razón de lo anterior, se predica que existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en las listas de elegibles ya conformadas para acceder al cargo de dragoneante cuando se abran las vacantes y que existen derechos adquiridos por parte de aquellos que ya fueron llamados para la provisión de estas".

Así las cosas y ante la demostrada firmeza de mi lista de elegibles, la Agencia como autoridad administrativa debió dar plena aplicación del precedente jurisprudencial, que incluso se erige en sentencias de unificación y proceder con mi nombramiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 que trata sobre el deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia.

Ahora bien, respecto del presente trámite tutela, de manera respetuosa me permito precisar es que los mencionados precedentes de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado tienen el carácter de verticales, por cual resultan vinculantes, de obligatorio cumplimiento y de los cuales la autoridad judicial solo se puede apartar si logra justificar tal decisión.

iv. No existe pugna entre los derechos de los funcionarios que se encuentran desempeñando cargos en provisionalidad y los aspirantes que se encuentran dentro de las listas de elegibles.

Es necesario aclarar que no puede argüirse pugna entre mis derechos adquiridos en virtud de la lista de elegibles y los del funcionario provisional que pueda estar ocupando el cargo al cual yo debo acceder. Lo anterior, toda vez que conforme lo establece la ley y lo desarrolla la jurisprudencia, los funcionarios provisionales gozan de estabilidad relativa, y la causa legal principal de su retiro es que precisamente el cargo vaya a ser provisto por concurso de méritos.

Así lo ha expresado la Corte:

"Esta acusación carece de sustento, pues, como se vio, dichos servidores no se encuentran en la misma situación en la que se hallan los empleados públicos inscritos en el régimen de carrera. No obstante, la Corte Constitucional les ha conferido una protección intermedia que consiste en que su retiro solo puede darse: (i) Porque el cargo se proveerá mediante el sistema de méritos o ii) por la existencia de una razón suficiente desde la perspectiva del servicio debidamente motivada-" (sentencia C-431 de 2010)

Conforme a lo expuesto anteriormente, así se llegase a determinar por el Consejo de Estado que el acto administrativo de la convocatoria es nulo, como esta nulidad no puede afectar las listas de elegibles en firme por situaciones jurídicas consolidadas que ya generaron derechos adquiridos, y respecto de estas sus efectos son a futuro, la decisión de desvinculación del provisional es

absolutamente legal y valida, toda vez que se emite con base en la lista de elegibles, acto administrativo en firme que para el día de hoy goza de presunción de legalidad, y que verdaderamente la ostenta, toda vez que fue emitido y cobro firmeza previo a la suspensión provisional del Consejo de Estado.

De otro lado, el mismo Consejo de Estado en auto de 1 de octubre, previamente citado, determinó que la suspensión no puede extenderse a las listas de elegibles, toda vez que estas no son objeto de la nulidad demandada, por tanto, con más veras el acto administrativo es legal y la desvinculación del provisional absolutamente legítima frente al mérito.

iv. Precedente horizontal aplicable al presente caso

Con todo respeto de su autonomía judicial, se debe tener en cuenta que dentro de casos similares al aquí estudiado, diferentes jueces constitucionales, han amparado los derechos fundamentales de los accionantes, al encontrar acreditada la existencia de una lista de elegibles en firme que genera derechos adquiridos, y una vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y de acceder a cargos públicos por parte de las entidades que se han negado a efectuar los respectivos nombramientos con fundamento en dichas listas. Para constancia de lo anterior, allego copia de los siguientes fallos:

- Sentencia de tutela proferida el 15 de mayo de 2018 por el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. 11001-33-35-022-2018-00169-00.
- Sentencia de tutela del 24 de septiembre de 2019 emitida por el juzgado 7 Administrativo de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela No. 68001-33-33-007-2018-00350-00
- Sentencia de Tutela proferida el 28 de septiembre de 2018 emitida por el Juzgado 3 Administrativo de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. 11001-33-34-002-2018-00326-00
- Sentencia de Tutela proferida el 27 de septiembre de 2018 emitida por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. 11001-31-03-030-2018-00556-00.

IV. SOLICITUD ESPECIAL DE VINCULACIÓN

Si bien es cierto que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- no ha vulnerado derecho fundamental alguno en este caso, solicito la vinculación de esta entidad toda vez que se hace necesaria su intervención en el presente proceso para el esclarecimiento del criterio jurídico que esta pueda ofrecer respecto de lo sucedido, al ser la entidad administradora de la carrera administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos, así como por tener participación en los hechos relacionados.

V. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, de manera respetuosa elevo ante su Honorable Despacho las siguientes solicitudes:

1. ORDENAR a la Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, proceda a efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, de la Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA. en virtud de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 20182110108715 de 15 de agosto de 2018, la cual se encuentra en firme desde el 27 de agosto de 2018.

2. **ORDENAR** a la Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA., que, una vez efectuado el nombramiento, se abstenga de ejercer cualquier acto que pueda coartar de alguna manera mis derechos fundamentales, como impedir o postergar la posesión una vez aceptado el cargo, o imponer requisitos adicionales o no previstos en la norma y en la convocatoria del concurso, y por tanto se establezca un tiempo máximo no superior a 30 días hábiles para mi posesión.

3. Sírvasse **COMPULSAR COPIAS** a la Procuraduría General de la Nación a efectos de verificar y de que investigue si la conducta de la entidad accionada, de omitir el nombramiento de los elegibles, en cumplimiento de una orden emanada de un acto administrativo de carácter particular y concreto, constituye incumplimiento del deber o la norma que pueda derivar o no en sanción disciplinaria.

4. Sírvasse ordenar al instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos INVIMA en base al derecho a la igualdad art 13 de nuestra carta política que realice mi nombramiento puesto que por medio de acción de tutela dicho instituto ha realizado desde octubre 19 a la fecha un aproximado de 25 nombramientos a personas que al igual yo ocuparon el primer puesto en la convocatoria 428 del 2016 grupo de entidades del orden nacional.

VI. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que, la entidad demandada goza de personería jurídica y hace parte del sector descentralizado del Orden Nacional, es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.

VII. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

VIII. PRUEBAS

I. Se solicita se tengan en cuenta las siguientes que apporto con la presente acción de tutela:

a) Copia de la Resolución No. 20182110108715 de 15 de agosto de 2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la cual se conformó la lista de elegibles Cargo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14 de *Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA.*, identificado con el número de OPEC 41790.

b) Copia del Criterio Unificado sobre como opera la firmeza de las listas de elegibles cuando existe exclusión de la CNSC de fecha 12 de julio de 2018.

c) Constancia de Firmeza de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110108715 de 15 de agosto de 2018.

d) Criterio Unificado en relación con la aplicabilidad de las decisiones de suspensión de concursos de méritos frente a listas de elegibles en firme, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 11 de septiembre de 2018.

e) Copia de sentencia de tutela proferida el 15 de mayo de 2018 por el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. 11001-33-35-022-2018-00169-00.

f) Copia de sentencia de tutela del 24 de septiembre de 2019 emitida por el juzgado 7 Administrativo de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela No. 68001-33-33-007-2018-00350-00

g) Copia de sentencia de Tutela proferida el 28 de septiembre de 2018 emitida por el Juzgado 3 Administrativo de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. 11001-33-34-002-2018-00326-00-

i) Copia del auto proferido por el Consejo de Estado – Sección Segunda, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, el 23 de agosto de 2018, dentro del proceso No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, a través del cual se decretó la medida de suspensión provisional de la convocatoria No. 428 de 2016 de “Entidades del Orden Nacional”, adelantada por la CNSC.

j) Copia del auto proferido por el Consejo de Estado – Sección Segunda, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, el 6 de septiembre de 2018, dentro del proceso No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, por el cual se aclaró que la suspensión provisional ordenada mediante providencia del 23 de agosto de 2018, solo opera frente a los empleos convocador por el Ministerio del trabajo.

k) Copia del auto proferido por el Consejo de Estado – Sección Segunda, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, el 6 de septiembre de 2018, dentro del proceso No. 11001-03-25-000-2018-00368-00, a través del cual se ordenó la suspensión de las actuaciones de la CNSC dentro de la convocatoria No. 428 de 2016 de “Entidades del Orden Nacional” (el cual como se indicó no aplica en este caso pues la lista de elegibles se encuentra en firme y la CNSC no tiene actuación alguna pendiente).

l) Copia del auto proferido por el Consejo de Estado – Sección Segunda, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, el 1 de octubre de 2018, dentro del proceso No. 11001-03-25-000-2018-00368-00, a través del cual se resolvieron solicitudes de aclaración, adición y modificación frente a la orden de suspensión de las actuaciones de la CNSC dentro de la convocatoria No. 428 de 2016 de “Entidades del Orden Nacional”.

m) De ser necesario también se deberá tener como prueba el Acuerdo No. CNSC 2016000001296 de 29 de julio de 2016, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente cargos de carrera dentro de diferentes entidades el Orden Nacional, incluyendo la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Dicho Acuerdo podrá ser consultado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el siguiente enlace: <https://www.cns.gov.co/index.php/normatividad-428-de-2016-1ergrupo-entidades-orden-nacional>.

n) Anexo copia de nombramientos a funcionarios que participaron en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA desde Octubre 19 de 2018 iniciando con Jeffrey Olaya hasta Noviembre 21 de 2018 finalizando con Martha Cobos.

IX. NOTIFICACIONES y DOMICILIOS

Accionante: Jorge Armando Forero Hernández, autorizo ser requerido y notificado en la dirección de correo electrónico forerojorge@hotmail.com, Teléfono: 3112139080 o en la Carrera 15 N.º 1A-12 La Macarena, casa 89; Piedecuesta

Accionada:
Cordialmente
Jorge Armando Forero Hernández
CC. 1.098.641.247 de Bucaramanga



RESOLUCIÓN No. 2018045246 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

que se profiera sentencia».

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, el señor **JEFREE ALFONSO OLAYA FLÓREZ**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales de "acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima", y solicitó ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 02 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela del 3 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 680813333001 2018 00313 00 el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barrancabermeja- Santander, se dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al trabajo y a ocupar cargos públicos invocados como vulnerados en el escrito de tutela por el señor **JEFREE ALFONSO OLAYA FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.852.959 conforme lo señalado en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver lo pertinente al nombramiento del accionante-Olaya Flórez-, conforme lo dispuso el Acuerdo 562 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y demás normas aplicables.

(...)





RESOLUCIÓN No. 2018045246 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018

*«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un
Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»*

QUINTO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA que remita con destino a este proceso, informe del cumplimiento a las órdenes impartidas en los numerales anteriores; dentro de la veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del término otorgado para el efecto."

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - Invima, disponiéndose el envío del expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su competencia, mediante auto del 9 de octubre de 2018.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferida en el expediente No. 680813333001 2018 00313 00, es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública **ASTRID PEÑATE ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.969.347**, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barrancabermeja, una vez tome posesión del empleo el señor **JEFREE ALFONSO OLAYA FLÓREZ**.

Que al señor **JEFREE ALFONSO OLAYA FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **13.852.959**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 02, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **JEFREE ALFONSO OLAYA FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **13.852.959**, para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 02, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima- con una asignación básica mensual de \$1.959.861, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de la servidora pública **ASTRID PEÑATE ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número No. **51.969.347** en el cargo denominado **Profesional Universitario Código 2044 Grado 02**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - **se entenderá terminado automáticamente** una vez el señor **JEFREE ALFONSO OLAYA FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **13.852.959**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **JEFREE ALFONSO OLAYA FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **13.852.959**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD

invima

RESOLUCIÓN No. 2018045246 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de octubre de 2018


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General


Proyectó: Nuvia Velasco

Revisó: Pilar Morales, Ramiro Ortiz

Aprobó: Nidia Lucia Martinez Camargo

Aprobó: Jesús Alberto Namén Chavarro



**RESOLUCIÓN No. 2018047177 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – **20182120111665** del 16 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer trece (13) vacantes señaladas con el número **OPEC 41645** denominado **Profesional Universitario Código 2044 Grado 11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en segundo (2º) lugar el señor **JORGE ELIECER LOPEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **13511509**.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

" 7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

(...)

Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que revisadas la historia laboral de los trece (13) servidores que se encuentran vinculados en las vacantes provistas en provisionalidad, se establece que tres (3) funcionarios se encuentran



**RESOLUCIÓN No. 2018047177 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

en lista de elegibles, los diez (10) restantes no se encuentran en la lista de elegibles **20182120111665** del 16 de agosto de 2018 por no haber superado el concurso de méritos, ninguno de los servidores públicos se encuentra dentro de las causales, 1,2 y 3 de la norma transcrita anteriormente, dos (2) tienen la condición de empleado amparado con fuero sindical, uno (1) se aproxima a la edad de pre pensión, y los siete (7) restantes no acreditan estabilidad reforzada, razón por la cual uno de ellos fue retirado para cumplir una orden judicial quedando seis (6) , respecto de los cuales procede hacer uso de la facultad discrecional para definir el retiro del servidor público.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "*Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*".

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "*es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia*", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de



**RESOLUCIÓN No. 2018047177 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, señor **JORGE ELIECER LÓPEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **13511509** presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales de "a la carrera administrativa, por meritocracia en condiciones dignas, igualdad, al trabajo, al debido proceso y a la confianza legítima", y solicitó ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela del 18 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 68-679-31-87-001-2018-00310-00, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil dispuso:

"PRIMERO: CONCEDER la acción de Tutela interpuesta por **JORGE ELIECER LÓPEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 13511509 de Bucaramanga, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA-** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) hora contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones pertinentes legales para el nombrar y posesionar en periodo de prueba a **JORGE ELIECER LÓPEZ GÓMEZ**, conforme con la lista de elegibles, en el cargo denominado "Profesional Universitario código 2044 grado 11" identificado con la OPEC 2044, ofertado en la Convocatoria No.428 de 2015 (sic)-."

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - Invima.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferida en el expediente No. 68-679-31-87-001-2018-00310-00, es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional del servidor público **CARLOS JOSÉ QUINTERO CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.083.551** para dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, una vez tome posesión del empleo el señor **JORGE ELIECER LÓPEZ GÓMEZ**

Que el señor **JORGE ELIECER LÓPEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **13511509**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **JORGE ELIECER LÓPEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **13511509**, para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1, con una asignación básica mensual de \$2.923.678, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.





RESOLUCIÓN No. 2018047177 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento **CARLOS JOSÉ QUINTERO CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.083.551**, en el cargo denominado **Profesional Universitario Código 2044 Grado 11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima- Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1 **se entenderá terminado automáticamente** una vez el señor **JORGE ELIECER LÓPEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **13511509** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **JORGE ELIECER LÓPEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **13511509**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de noviembre de 2018


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Nuvia Velasco 
Revisó: Pilar Morales  Ramiro Ortiz 
Aprobó: Nidia Lucia Martinez Camargo 
Aprobó: Ivan Alexander Carvajal Sánchez 



**RESOLUCIÓN No. 2018047179 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC - 20182110109405 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 41896** denominado **Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en primer lugar la señora **MARCELA MONTOYA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.036.624.729**

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrada con carácter de provisionalidad, la servidora pública **NAZYI VASQUEZ AVENDAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.020.440.577.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: *"Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: *"(. . .), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"*.

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de



**RESOLUCIÓN No. 2018047179 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, la señora **MARCELA MONTOYA PALACIO**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales al "debido proceso, al trabajo, a la igualdad", y solicitó ser nombrada en periodo de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 14 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela del 19 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 05001 31 03 018 2018-00242 00 el Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín, se dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales elevados por la señora **MARCELA MONTOYA PALACIO** en contra del **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC**-. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a realizar y comunicar el nombramiento en periodo de prueba, a la señora **Marcela Montoya Palacio**, en el cargo de técnico Administrativo grado 14, so pena de iniciar incidente de desacato, previa solicitud de la Accionante. Dentro del mismo interregno remítase a este Despacho, copia de la Resolución que da cuenta del acatamiento de la decisión.

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – Invima.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 05001 31 03 018 2018-00242 00 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública **NAZYI VASQUEZ AVENDAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.020.440.577, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín una vez tome posesión del empleo la señora **MARCELA MONTOYA PALACIO**.

Que la señora **MARCELA MONTOYA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.624.729, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Técnico Administrativo Código 3124 Grado 14, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018047179 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **MARCELA MONTOYA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.624.729, para desempeñar el empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124 Grado 14, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Dirección de Operaciones Sanitarias – Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1 (Medellín) - con una asignación básica mensual de \$1.959.861, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de la servidora pública **NAZYI VASQUEZ AVENDAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.020.440.577 en el cargo denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 14, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - ubicado en la Dirección de Operaciones Sanitarias – Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1 (Medellín) **se entenderá terminado automáticamente** una vez la señora **MARCELA MONTOYA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.624.729, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. La señora **MARCELA MONTOYA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.624.729, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de noviembre de 2018.


JULIO CÉSAR MALDANA BULA
Director General

Proyectó: Angely Merchán Gálvez
Revisó: Pilar Morales / Ramiro Ortiz
Aprobó: Nidia Lucia Martínez Camargo
Aprobó: Iván Carvajal Sánchez



**RESOLUCIÓN No. 2018047499 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – **20182110109705** del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 41944** denominado **Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en primer lugar el señor **ELKIN ERNIVE MENDOZA MALDONADO** identificado con cédula de ciudadanía número **79749357**.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrada con carácter de provisionalidad, la servidora pública **NYDIA YOLIMA GUIO BARRERA**, identificada con la C.C. No. 40048368

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: *"Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: *"(. . .), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"*.

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".



**RESOLUCIÓN No. 2018047499 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, el señor **ELKIN ERNIVE MENDOZA MALDONADO**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales al "debido proceso, igualdad, trabajo y confianza legítima", y solicitó ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 11 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela del 10 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 11001 33 34 001-2018-00341-00 el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Primera-, se dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, y confianza legítima invocados por el señor **ELKIN ERNIVE MENDOZA MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.749.357, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia se **ORDENA** al **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA**, entidad nominadora, que a través de la dependencia encargada de los nombramientos, dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de esta decisión, proceda a realizar las actuaciones necesarias tendientes a nombrar en periodo de prueba al señor **ELKIN ERNIVE MENDOZA MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.749.357, en el cargo Profesional Universitario. Código 2044, Grado 11.

...

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – Invima.



**RESOLUCIÓN No. 2018047499 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 11001 33 34 001-2018-00341-00 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública NYDIA YOLIMA GUIO BARRERA, identificada con la C.C. No. 40048368, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Primera -, una vez tome posesión del empleo el señor **ELKIN ERNIVE MENDOZA MALDONADO**.

Que el señor **ELKIN ERNIVE MENDOZA MALDONADO** identificado con cédula de ciudadanía número 79749357, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **ELKIN ERNIVE MENDOZA MALDONADO** identificado con cédula de ciudadanía número 79749357, para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Secretaría General – Grupo de Talento Humano con una asignación básica mensual de \$2.923.678, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de la servidora pública **NYDIA YOLIMA GUIO BARRERA**, identificada con la C.C. No. 40048368 en el cargo denominado **Profesional universitario Código 2044 Grado 11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - ubicado en la Secretaría General – Grupo de Talento Humano **se entenderá terminado automáticamente** una vez el señor **ELKIN ERNIVE MENDOZA MALDONADO** identificado con cédula de ciudadanía número 79749357, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **ELKIN ERNIVE MENDOZA MALDONADO** identificado con cédula de ciudadanía número 79749357, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD

invima
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

RESOLUCIÓN No. 2018047499 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de noviembre de 2018.


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Angely Merchán G. 

Revisó: Pilar Morales _ Ramiro Ortiz _

Aprobó: Nidia Lucia Martínez Camargo. 

Aprobó: Iván Carvajal Sánchez 





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018047777 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – 20182110092355 del 14 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 41636** denominado **Auxiliar Administrativo, Código 4044 Grado 20**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en sexto lugar el señor **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **79.728.333**

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

"7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

(...)

Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

Que revisadas la historia laboral de los seis (6) servidores que se encuentran vinculados en las vacantes provistas en provisionalidad, se establece que un (1) funcionario se encuentran en lista de elegibles, los cinco (5) restantes no se encuentran en la lista de elegibles 20182110092355 del 14 de agosto de 2018 por no haber superado el concurso de méritos, ninguno de los servidores públicos se encuentra dentro de las causales, 1,2 y 3 de la norma transcrita anteriormente, razón por la cual se procede hacer uso de la facultad discrecional para definir el retiro del servidor público.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrada con carácter de provisionalidad, la servidora pública **DANIELA MARIA BALLEEN GARCIA**, identificada con la C.C. No. 1.012.439.779





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018047777 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, el señor JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales al "debido proceso, trabajo, el acceso a cargos públicos y los derechos adquiridos dentro de un concurso de méritos", y solicitó ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 20 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela del 9 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 11001-3335-012-2018-00489-00 el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda-, se dispuso:

"PRIMERO: AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES al debido proceso, igualdad, trabajo, y los derechos adquiridos por meritocracia del señor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO vulnerados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA al negarse a efectuar





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD

Invima
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

RESOLUCIÓN No. 2018047777 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

el nombramiento en periodo de prueba, pese a encontrarse en firme la lista de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA), en un término de 48 horas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, proceda a aplicar la lista de elegibles del cargo para el que concursó el actor, contenida en la Resolución 2018 2110092355 del 14 de agosto de 2018.

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – Invima.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 11001-03-25-000-2018-00368-00 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública **DANIELA MARIA BALLEEN GARCIA**, identificada con la C.C. No. 1.012.439.779, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda-, una vez tome posesión del empleo el señor **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO**.

Que **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.728.333, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 20, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.728.333, para desempeñar el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 20, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Secretaría General – Grupo de Talento Humano - con una asignación básica mensual de \$1.677.482, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de la servidora pública **DANIELA MARIA BALLEEN GARCIA**, identificada con la C.C. No. 1.012.439.779 en el cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 20, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - ubicado en la Secretaría General – Grupo de Talento Humano **se entenderá terminado automáticamente** una vez el señor **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.728.333, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.728.333, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018047777 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Secretaría General, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de noviembre de 2018.


JULIO CÉSAR MALDANA BULA
Director General

Proyectó: Angely Merchán G. 

Revisó: Pilar Morales  Ramiro Ortiz

Aprobó: Nidia Lucia Martínez Camargo 

Aprobó: Iván Carvajal Sánchez 



**RESOLUCIÓN No. 2018047593 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – **20182110109565** del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer Seis (6) vacantes señaladas con el número **OPEC 41921** denominado **Técnico Operativo Código 3132 Grado 14** de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en segundo (2º) lugar el señor **JORGE ELIECER GAITÁN COCUY** identificado con cédula de ciudadanía número **86065495**.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

" 7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

(...)

Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

Que revisadas las historias laborales de los seis (6) servidores que se encuentran vinculados en las vacantes provistas en provisionalidad, se establece que un (1) funcionario se encuentra en lista de elegibles, **20182110109565** del 15 de agosto de 2018 y los cuatro (4) restantes no se encuentran en esta lista de elegibles por no haber superado el concurso de méritos, ninguno de los servidores públicos se





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD

invima
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

RESOLUCIÓN No. 2018047593 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

encuentra dentro de las causales, 1,2 y 3 de la norma transcrita anteriormente razón por la cual procede hacer uso de la facultad discrecional para definir el retiro del servidor público.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: *"Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: *"(…), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"*.

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: *"es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia"*, resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, el **JORGE ELIECER GAITÁN COCUI**, identificado con cédula de ciudadanía número **86.065.495** presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales y solicitó ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de **Técnico Operativo Código 3132 Grado 14** de la Planta Global del Instituto.



**RESOLUCIÓN No. 2018047593 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que mediante sentencia de tutela del 24 de Octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 50-001-33-33-002-2018-00413-00, El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio dispuso:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales del señor **JORGE ELIECER GAITÁN COCUY** identificado con CC número **86.065.495**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a nombrar en estricto orden y en periodo de prueba al señor **JORGE ELIECER GAITÁN COCUY**, conforme a la alista de elegibles dispuesta en la Resolución No. 20182110109565 del 15 de agosto de 2018, de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, en aplicación al artículo 2.2.6.21. del Decreto 1083 de 2018(sic)”

Que la anterior decisión fue impugnada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – Invima**.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferida en el expediente No. 50-001-33-33-002-2018-00413-00, es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional del servidor público **BREINER JOSE BECERRA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 77.181.704 para dar cumplimiento al fallo proferido por El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, una vez tome posesión del empleo el señor **JORGE ELIECER GAITÁN COCUY** identificado con cédula de ciudadanía número 86065495.

Que el señor **JORGE ELIECER GAITÁN COCUY** identificado con cédula de ciudadanía número **86065495** cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **JORGE ELIECER GAITÁN COCUY** identificado con cédula de ciudadanía número **86065495**, para desempeñar el empleo denominado **Técnico Operativo Código 3132 Grado 14** de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- Secretaría General, con una asignación básica mensual de \$1.959.861, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento del señor **BREINER JOSE BECERRA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 77.181.704 en el cargo denominado **Técnico Operativo Código 3132 Grado 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- Secretaría General **se entenderá terminado automáticamente** una vez el señor





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018047593 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

JORGE ELIECER GAITÁN COCUY identificado con cédula de ciudadanía número **86065495** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **JORGE ELIECER GAITÁN COCUY** identificado con cédula de ciudadanía número **86065495** de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia, al Secretario General, al coordinador del Grupo de Gestión Administrativa, al Secretario General al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de noviembre de 2018.


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Nuvia Velasco 
Revisó: Pilar Morales _ Ramiro Ortiz 
Aprobó: Nidia Lucia Martínez Camargo 
Aprobó: Ivan Alexander Carvajal Sánchez 



**RESOLUCIÓN No. 2018047920 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Encargo en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – 20182110109985 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 41996 denominado **Profesional Especializado, Código 2028 Grado 20**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en primer lugar la señora **CLAUDIA PATRICIA FORERO NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **51.870.238**

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

"7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

(...)

Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

Que revisadas las historias laborales de los dos (2) servidores que se encuentran vinculados en las vacantes provistas mediante Encargo, se evidencia que un (1) funcionario se aproxima a la edad de pre pensión y el otro servidor no acredita estabilidad reforzada, razón por lo cual se procede hacer uso de la facultad discrecional para definir la terminación del Encargo del servidor público.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrado mediante Encargo, el servidor público **ELVERT BEJARANO GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 79534262.



**RESOLUCIÓN No. 2018047920 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Encargo en cumplimiento a una orden judicial»

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, la señora **CLAUDIA PATRICIA FORERO NIÑO**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales al "acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima", y solicitó ser nombrada en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela del 11 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 11001-3334-006-2018-00346 el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera -, se dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos, igualdad, trabajo y confianza legítima de la señora Claudia Patricia Forero Niño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.870.238 de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia proceda a realizar las actuaciones necesarias para realizar el nombramiento en periodo de prueba y otorgar posesión a la señora Claudia Patricia Forero Niño identificada con cédula de ciudadanía número 51.870.238 de Bogotá, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20 del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA conforme a la lista de elegibles del empleo identificado con la OPEC 41996.



**RESOLUCIÓN No. 2018047920 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Encargo en cumplimiento a una orden judicial»

*Igualmente, deberá dar respuesta de fondo a la solicitud que por medio de correo electrónico de 3 de septiembre de 2018 elevó la accionante, dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, y proceder a notificar a la interesada la respuesta otorgada, debiendo acreditar el cumplimiento de la orden ante este Juzgado dentro del mismo término.*

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – Invima.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 11001-3334-006-2018-00346 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el Encargo del servidor público **BEJARANO GONZALEZ ELVERT**, identificado con la C.C. No. 79534262, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera -, una vez tome posesión del empleo la señora **CLAUDIA PATRICIA FORERO NIÑO**.

Que la señora **CLAUDIA PATRICIA FORERO NIÑO**, identificada con la C.C. No. 51.870.238, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **CLAUDIA PATRICIA FORERO NIÑO**, identificada con la C.C. No. 51.870.238, para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Dirección de Alimentos y Bebidas con una asignación básica mensual de \$5.622.969, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento mediante Encargo del servidor público **BEJARANO GONZALEZ ELVERT**, identificado con la C.C. No. 79534262 en el cargo denominado **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - Dirección de Alimentos y Bebidas **se entenderá terminado automáticamente** una vez la señora **CLAUDIA PATRICIA FORERO NIÑO**, identificada con la C.C. No. 51.870.238, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. Reubicar el empleo de **Profesional Especializado, Código 2028 Grado 13** del que es titular con Derechos de Carrera el señor **BEJARANO GONZALEZ ELVERT**, de la Secretaría General – Grupo de Gestión Contractual a la Dirección de Alimentos y Bebidas - Grupo Técnico de Vigilancia Epidemiológica de Alimentos y Bebidas para que el servidor reasuma sus funciones una vez tome posesión la señora **CLAUDIA PATRICIA FORERO NIÑO**.

ARTÍCULO QUINTO. la señora **CLAUDIA PATRICIA FORERO NIÑO**, identificada con la C.C. No. 51.870.238, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018047920 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Encargo en cumplimiento a una orden judicial»

ARTÍCULO SEXTO. - Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Dirección de Alimentos y Bebidas, Secretaría General – Grupo de Gestión Contractual, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de noviembre de 2018.


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Angely Merchán G. 
Revisó: Pilar Morales / Ramiro Ortiz 
Aprobó: Nidia Lucía Martínez Camargo 
Aprobó: Iván Carvajal Sánchez 



**RESOLUCIÓN No. 2018047951 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Encargo en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – 20182110110155 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 42075** denominado **Profesional Especializado, Código 2028 Grado 18**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en primer lugar la señora **LAURA ANGELICA RUIZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.010.167.142**

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrada mediante Encargo, la servidora pública **PARDO SABOGAL MYRIAM JANNETH**, identificada con la C.C. No. 51592623 y se encuentra ubicada en la DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).



**RESOLUCIÓN No. 2018047951 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Encargo en cumplimiento a una orden judicial»

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1° de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: *"es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia"*, resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, la señora **LAURA ANGELICA RUIZ FRANCO**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales al *"acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima"*, y solicitó ser nombrada en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela del 03 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 11001-3334-006-2018-00335 el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera -, se dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos, igualdad, trabajo y confianza legítima de la señora Laura Angélica Ruiz Franco, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.167.142 de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia proceda a realizar las actuaciones necesarias para realizar el nombramiento en periodo de prueba y otorgar posesión a la señora Laura Angélica Ruiz Franco, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.167.142 de Bogotá, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18 del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA conforme a la lista de elegibles del empleo identificado con la OPEC 42075.

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – Invima.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 11001-3334-006-2018-00335 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el Encargo de la servidora pública **MYRIAM JANNETH PARDO SABOGAL**, identificada con la C.C. No. 51592623, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera -, una vez tome posesión del empleo la señora **LAURA ANGELICA RUIZ FRANCO**.

Que la señora **LAURA ANGELICA RUIZ FRANCO**, identificada con la C.C. No. 1.010.167.142, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **LAURA ANGELICA RUIZ FRANCO**, identificada con la C.C. No. 1.010.167.142, para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos con una asignación básica mensual de \$4.856.112, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018047951 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Encargo en cumplimiento a una orden judicial»

artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento mediante Encargo de la servidora pública **MYRIAM JANNETH PARDO SABOGAL**, identificada con la C.C. No. 51592623 en el cargo denominado **Profesional Especializado Código 2028 Grado 18**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos **se entenderá terminado automáticamente** una vez la señora **LAURA ANGELICA RUIZ FRANCO**, identificada con la C.C. No. 1.010.167.142, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. La señora **MYRIAM JANNETH PARDO SABOGAL** deberá reasumir sus funciones en el cargo **Profesional Universitario, Código 2044 Grado 07** del que es titular con Derechos de Carrera en la Oficina Asesora de Planeación, una vez tome posesión la señora **CLAUDIA PATRICIA FORERO NIÑO**.

ARTÍCULO QUINTO. la señora **LAURA ANGELICA RUIZ FRANCO**, identificada con la C.C. No. 1.010.167.142, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO. - Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de noviembre de 2018.


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Angely Merchán G.
Revisó: Pilar Morales - Ramiro Ortiz
Aprobó: Nidia Lucia Martínez Camargo
Aprobó: Iván Carvajal Sánchez



Listo Resolución No. 2018047925 d...



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSAUD

Invima

RESOLUCIÓN No. 2018047925 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 548 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001295 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000585 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC - 20182120111545 del 16 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 41803 denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en primer lugar la señora MAYRA ISABEL DEL CARMEN ARDILA FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.845.693.318.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

(-)

Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección está conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retiro del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Que revisadas las historias laborales de las dos (2) servidoras que se encuentran vinculadas en las vacantes provistas en provisionalidad, se evidencia que no acreditan estabilidad reforzada, razón por la cual se procede hacer uso de la facultad discrecional para definir el retiro del servidor público.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrada con carácter de provisionalidad, la servidora pública ANA MARIA MILLAN BUELVAS, identificada con la C.C. No. 30568084.



**RESOLUCIÓN No. 2018048142 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – 20182110092005 del 14 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 41528 denominado **Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en segundo lugar la señora **ALEJANDRA MARIA MARTINEZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **30.396.695**

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

"7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

(...)

Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

Que revisadas las historias laborales de los tres (3) servidores que se encuentran vinculados en este empleo, se establece que un (1) funcionario escalafonado en carrera administrativa se encuentra trasladado a dicho empleo, traslado respecto del que está en trámite un recurso de reposición, los dos (2) restantes están vinculados con carácter de provisionalidad, de los cuales un (1) servidor se encuentra en lista de elegibles para otra Opec, razón por la que se procede hacer uso de la facultad discrecional para definir el retiro del servidor público.



**RESOLUCIÓN No. 2018048142 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrada con carácter de provisionalidad, la servidora pública JUDITH PATRICIA ALDANA GALLEGU, identificada con la C.C. No. 52929717.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, la señora ALEJANDRA MARIA MARTINEZ RAMIREZ, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales a "a la igualdad, trabajo, y al debido proceso", y solicitó ser nombrada en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 11 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela del 3 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 2018-00084-00 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se dispuso:



**RESOLUCIÓN No. 2018048142 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, igualdad y los principios de confianza legítima y acceso a la función pública, de la señora **ALEJANDRA MARÍA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, que en el término prudencia de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, si existen plazas disponibles para el cargo de profesional universitario Código 2044 - Grado 11, nombre y posesione en provisionalidad, y en periodo de prueba, a la señora **ALEJANDRA MARÍA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, con estricto apego al escalafón meritario contenido en la Resolución No. 20182110092005 del 14 de agosto de 2018.

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – Invima.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No2018-00084-00 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública **JUDITH PATRICIA ALDANA GALLEGO**, identificada con la C.C. No. 52929717, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad -, una vez tome posesión del empleo la señora **ALEJANDRA MARIA MARTINEZ RAMIREZ**.

Que la señora **ALEJANDRA MARIA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con la C.C. No. 30.396.695, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **ALEJANDRA MARIA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con la C.C. No. 30.396.695, para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Dirección de Alimentos y Bebidas con una asignación básica mensual de \$2.923.678, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de la servidora pública **JUDITH PATRICIA ALDANA GALLEGO**, identificada con la C.C. No. 52929717 en el cargo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - Dirección de Alimentos y Bebidas **se entenderá terminado automáticamente** una vez la señora **ALEJANDRA MARIA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con la C.C. No. 30.396.695, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. La señora **ALEJANDRA MARIA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con la C.C. No. 30.396.695, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018048142 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Dirección de Alimentos y Bebidas, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de noviembre de 2018.


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Angely Merchán G. 
Revisó: Pilar Morales / Ramiro Ortiz
Aprobó: Nidia Lucía Martínez Camargo 
Aprobó: Iván Carvajal Sánchez 



**RESOLUCIÓN No. 2018048191 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – 20182110109765 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 41951** denominado **Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en sexto lugar el señor **LUIS ORLANDO MORA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía número **12.998.247**

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

“7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

(...)

Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”.*

Que revisadas las historias laborales de los seis (6) servidores que se encuentran vinculados en las vacantes provistas en provisionalidad, se establece que dos (2) funcionarios se encuentran en lista de elegibles y un (1) funcionario se encuentra en lista de elegibles de otra opec, los tres restantes no se encuentran en la lista de elegibles **20182110109765** del 15 de agosto de 2018 por no haber superado el concurso de méritos ni acreditan estabilidad reforzada, razón por la que se procede hacer uso de la facultad discrecional para definir el retiro del servidor público.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD

INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2018048191 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrado con carácter de provisionalidad, el servidor público **WILSON PLINIO GOMEZ CARRANZA**, identificado con la C.C. No. 6.764.687.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estufecientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, el señor **LUIS ORLANDO MORA BENAVIDES**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales de "acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima", y solicitó ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 11 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela del 19 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 5200113110005-2018-00273-00 el Juzgado Quinto de Familia del Circuito se dispuso:



**RESOLUCIÓN No. 2018048191 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

"PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos del señor **LUIS ORLANDO MORA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.998.247 de pasto(N), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, por intermedio de sus Representantes legales y/o quienes hagan sus veces o les competa, para que el termino improrrogable de cuarenta y ocho (48), contadas a partir de la notificación de este fallo, inicien las diligencias necesarias y expidan el acto de administrativo de nombramiento en periodo de prueba al señor **LUIS ORLANDO MORA BENAVIDES**, identificado con c.c. No. 12.998.247, en el cargo denominado Profesional Universitario, Código 2044; grado 11 del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, ofertando a través de la Convocatoria No. 428 de 2016, bajo el código OPEC 41951, tal como lo dispone el artículo 59 del Acuerdo 20161000001296 de 2016."

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – Invima.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 5200113110005-2018-00273-00 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional del servidor público **WILSON PLINIO GOMEZ CARRANZA**, identificado con la C.C. No. 6.764.687, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito -, una vez tome posesión del empleo el señor **LUIS ORLANDO MORA BENAVIDES**.

Que el señor **LUIS ORLANDO MORA BENAVIDES**, identificado con la C.C. No. 12.998.247, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **LUIS ORLANDO MORA BENAVIDES**, identificado con la C.C. No. 12.998.247, para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Secretaría General – Grupo Financiero y Presupuestal con una asignación básica mensual de \$2.923.678, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del servidor público **WILSON PLINIO GOMEZ CARRANZA**, identificado con la C.C. No. 6.764.687 en el cargo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - Secretaría General – Grupo Financiero y Presupuestal **se entenderá terminado automáticamente** una vez el señor **LUIS ORLANDO MORA BENAVIDES**, identificado con la C.C. No. 12.998.247, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **LUIS ORLANDO MORA BENAVIDES**, identificado con la C.C. No. 12.998.247, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD

invima
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

RESOLUCIÓN No. 2018048191 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia al Secretario General, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de noviembre de 2018.


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Angely Merchán G. 
Revisó: Pilar Morales y Ramiro Ortiz 
Aprobó: Nidia Luján Martínez Camargo 
Aprobó: Iván Carrizal Sánchez 



**RESOLUCIÓN No. 2018049077 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – 20182120111665 del 16 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 41645** denominado **Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en cuarto lugar el señor **FREDDY GIOVANNY GUARGUATI AZA** identificado con cédula de ciudadanía número **91.490.834**.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

"7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

(...)

Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

Que la Opec No. **41645** adopto la lista de elegibles para proveer trece (13) vacantes, de las cuales tres (3) servidores han sido nombrados en periodo de prueba, tres (3) funcionarios se encuentran en lista de elegibles, un (1) funcionario se aproxima a la edad de pre pensión, dos (2) funcionarios tienen la condición de empleados amparados con fuero sindical y los restantes no acreditan estabilidad reforzada, razón por lo cual se procede hacer uso de la facultad discrecional para definir el retiro del servidor público.



**RESOLUCIÓN No. 2018049077 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrado con carácter de provisionalidad, el servidor público JAVIER FRANCISCO GOMEZ REYES, identificado con la C.C. No. 13.701.806.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, el señor **FREDDY GIOVANNY GUARGUATI AZA**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales de "acceso a la carrera administrativa, igualdad, debido proceso y confianza legítima", y solicitó ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 11 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela del 9 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 2018-00058-00 el Juzgado Quince Administrativo Del Circuito Judicial de Bucaramanga, se dispuso:



**RESOLUCIÓN No. 2018049077 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa, igualdad, debido proceso y confianza legítima del señor **FREDDY GIOVANNY GUARGUATI AZA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA), que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, si aún no lo hubiere hecho, proceda a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes a fin de dar continuación a la etapa consignada en el artículo 59 del acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, en lo concerniente al trámite de nombramiento y posesión en periodo de prueba a la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC- 20182120111665 del 16 de agosto de 2018, para proveer el cargo de carrera de Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 –OPEC No. 41645."

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – Invima.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 2018-00058-00 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional del servidor público **JAVIER FRANCISCO GOMEZ REYES**, identificado con la C.C. No. 13.701.806, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Quince Administrativo Del Circuito Judicial de Bucaramanga -, una vez tome posesión del empleo el señor **FREDDY GIOVANNY GUARGUATI AZA**.

Que el señor **FREDDY GIOVANNY GUARGUATI AZA** identificado con cédula de ciudadanía número **91.490.834**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **FREDDY GIOVANNY GUARGUATI AZA** identificado con cédula de ciudadanía número **91.490.834**, para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Dirección de Operaciones Sanitarias – Grupo de Trabajo territorial Centro Oriente 1 (Bucaramanga) con una asignación básica mensual de \$2.923.678, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del servidor público **JAVIER FRANCISCO GOMEZ REYES**, identificado con la C.C. No. 13.701.806 en el cargo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - ubicado en la Dirección de Operaciones Sanitarias – Grupo de Trabajo territorial Centro Oriente 1 (Bucaramanga) se entenderá terminado automáticamente una vez el señor **FREDDY GIOVANNY GUARGUATI AZA** identificado con cédula de ciudadanía número **91.490.834**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **FREDDY GIOVANNY GUARGUATI AZA** identificado con cédula de ciudadanía número **91.490.834**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018049077 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Dirección de Operaciones Sanitarias, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de noviembre de 2018.


JULIO CESAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Angely Merchán G. 
Revisó: Pilar Morales y Ramiro Ortiz 
Aprobó: Nidia Lucía Martínez Camargo 
Aprobó: Iván Corvajal Sánchez 



**RESOLUCIÓN No. 2018049331 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – 20182110092485 del 14 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 41656** denominado **Profesional Especializado, Código 2028 Grado 18**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en segundo lugar la señora **MARIAN DALILA VALLEJO HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía número **52.965.118**

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: *"Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e



**RESOLUCIÓN No. 2018049331 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, la señora **MARIAN DALILA VALLEJO HUERTAS**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales al "acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima", y solicitó ser nombrada en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela del 16 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 11001-33-35-026-2018-00425-00 el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá, se dispuso:

"PRIMERO.- AMPARAR el derecho fundamental de acceso a la carrera administrativa, igualdad y debido proceso de la señora **MARIAN DALILA VALLEJO HUERTAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.965.118, actualmente vulnerada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA.

SEGUNDO.-ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA, que si aún no lo ha realizado, proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, a expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba de la señora **MARIAN DALILA VALLEJO HUERTAS** de condiciones civiles anotadas, en el cargo de Profesional Especializado, Código: 2028-Grado 18, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución CNSC-20182110092485 de 14 de agosto de 2018."

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - Invima.

Que la señora **MARIAN DALILA VALLEJO HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.965.118**, se encuentra vinculada con carácter de provisionalidad en el empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 11** en la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No11001-33-35-026-2018-00425-00 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública **MARIAN DALILA VALLEJO HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.965.118**, en el empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 11** y nombrar en periodo de prueba en el empleo **Profesional Especializado código 2028 Grado 18** según lo ordenado por el Juez de conocimiento.

Que la señora **MARIAN DALILA VALLEJO HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.965.118**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 18**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018049331 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **MARIAN DALILA VALLEJO HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.965.118**, para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad con una asignación básica mensual de \$4.856.112, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de la servidora pública **MARIAN DALILA VALLEJO HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.965.118** en el cargo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - Oficina de Laboratorios y Control de Calidad **se entenderá terminado automáticamente** una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. La señora **MARIAN DALILA VALLEJO HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.965.118**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Jefe de la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de noviembre de 2018.


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Angely Merchán G.
Revisó: Pilar Morales / Ramiro Ortiz
Aprobó: Nidia Lucia Martínez Camargo.
Aprobó: Iván Carvajal Sánchez



**RESOLUCIÓN No. 2018049311 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000096 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC - 20182120111565 del 16 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 41833 denominado **Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en tercer lugar el señor **VICTOR HUGO LARA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número **13.741.401**

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

"7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

(...)

Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

Que la Opec No. 41833 adopto la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes, de las cuales dos (2) servidores han sido nombrados en periodo de prueba, que un (1) funcionario se encuentra en lista de elegibles, un (1) funcionario se aproxima a la edad de pre pensión, y los restantes no acreditan estabilidad reforzada, razón por lo cual se procede hacer uso de la facultad discrecional para definir el retiro del servidor público.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrada con carácter de provisionalidad, la servidora pública **JULIANA CARULY PARRA ARCHILA**, identificada con la C.C. No. 1007020216.



**RESOLUCIÓN No. 2018049311 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, el señor **VICTOR HUGO LARA TORRES**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales "al Trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, a la confianza legítima, y al mínimo vital", y solicitó ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 11 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela proferida en el Expediente No. 2018-00075-00 el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga, se dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, a la confianza legítima, y al mínimo vital de VICTOR HUGO LARA TORRES, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.





RESOLUCIÓN No. 2018049311 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-, que en termino de treinta y seis (36) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de VICTOR HUGO LARA TORRES en el orden que fue asignado en la lista de elegibles conformada en virtud de la convocatoria 428 de 2016, según lo dispuesto, entre otras cosas, por el artículo 9 del Acuerdo 562 de 2016 de la Comisión Nacional de servicio civil, en consonancia con la Ley 909 de 2004."

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - Invima.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 2018-00075-00 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública JULIANA CARULY PARRA ARCHILA, identificada con la C.C. No. 1007020216, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga -, una vez tome posesión del empleo el señor VICTOR HUGO LARA TORRES.

Que el señor VICTOR HUGO LARA TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 13.741.401, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor VICTOR HUGO LARA TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 13.741.401, para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Oficina de Atención al Ciudadano con una asignación básica mensual de \$2.923.678, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de la servidora pública JULIANA CARULY PARRA ARCHILA, identificada con la C.C. No. 1007020216 en el cargo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - Oficina de Atención al Ciudadano se entenderá terminado automáticamente una vez el señor VICTOR HUGO LARA TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 13.741.401, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. el señor VICTOR HUGO LARA TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 13.741.401, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.



RESOLUCIÓN No. 2018049311 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

*«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un
Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»*

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de noviembre de 2018.


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Angely Mergán G.

Revisó: Pilar Morales / Ramiro Ortiz

Aprobó: Nidia Lucía Martínez Camargo

Aprobó: Iván Carvajal Sánchez



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD

Invima

RESOLUCIÓN No. 2018049436 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC - 20182110110405 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 42818 denominado **Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en decimotercer lugar el señor GERMAN DARIO CORTES POVEDA identificado con cédula de ciudadanía número 80.538.126

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupeficientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018049436 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba en cumplimiento a una orden judicial»

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1° de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: *"es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia"*, resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, el señor **GERMAN DARIO CORTES POVEDA**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales de *"acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima"*, y solicitó ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 11 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela del 16 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 11003335009-2018-00419-00 el Juzgado Noveno Administrativo- Sección Segunda, se dispuso:

"PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS del señor GERMAN DARIO CORTES POVEDA, identificado con c.c 80.538.126, siguiendo los lineamientos de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.-ORDENAR al INVIMA que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, adelante las actuaciones administrativas necesarias y efectúe el nombramiento del demandante en periodo de prueba, en cumplimiento estricto del orden de méritos, conforme las previsiones de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – Invima.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No 11003335009-2018-00419-00 es preciso acatar la sentencia y nombrar en periodo de prueba en el empleo **Profesional Universitario código 2044 Grado 11** al señor **GERMAN DARIO CORTES POVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número **80.538.126**, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo- Sección Segunda.

Que el señor **GERMAN DARIO CORTES POVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número **80.538.126**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **GERMAN DARIO CORTES POVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número **80.538.126**, para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Dirección de Operaciones Sanitarias – Grupo de Autorizaciones y Licencias para Importación y Exportación con una asignación básica mensual de \$2.923.678, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD

invima
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

RESOLUCIÓN No. 2018049436 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba en cumplimiento a una orden judicial»

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. El señor GERMAN DARIO CORTES POVEDA identificado con cédula de ciudadanía número 80.538.126, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Jefe de la Dirección de Operaciones Sanitarias, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de noviembre de 2018.

JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Angely Merchán G.
Revisó: Pilar Morales y Ramiro Ortiz
Aprobó: Nidia Lucia Martínez Camargo
Aprobó: Iván Carvajal Sánchez





RESOLUCIÓN No. 2018049726 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba, se termina un Encargo y un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 201810000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC - 20182110110545 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 42910 denominado **Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima ubicado en la **Dirección de Operaciones Sanitarias**, en la que figura en primer lugar la señora **LUZ ANGELA OSORIO SILVA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.016.057.521**

Que en la actualidad, en el citado empleo, se encuentra Encargado, el servidor público **JAIME ADOLFO BASABE CARCAMO**, identificado con la C.C. No. 8.748.730.

Que el señor **JAIME ADOLFO BASABE CARCAMO**, es titular del empleo de **Secretario Ejecutivo Código 4210, Grado 18**, ubicado en la Dirección de Responsabilidad Sanitaria. Respecto del cual ostenta derechos de carrera administrativa.

Que en la vacante temporal generada por el Encargo otorgado al señor **JAIME ADOLFO BASABE CARCAMO**, fue nombrado en provisionalidad el señor **JUAN JOSE RUBIO RINCÓN**, identificado con la C.C. No. 1.020.744.625.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: *"Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia"





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018049726 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba, se termina un Encargo y un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, sušpender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: *"es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia"*, resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, la señora **LUZ ANGELA OSORIO SILVA**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales al *"Trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos, igualdad y a obtener una remuneración mínima vital y móvil"*, y solicitó ser nombrada en periodo de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 14 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela del 30 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 11001-33-35-025-2018-00247-00 el Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá -, se dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera administrativa, igualdad y al trabajo en condiciones dignas de la señora **LUZ ÁNGELA OSORIO SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.057.521, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA) que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha realizado, efectúe el nombramiento de la señora **LUZ ÁNGELA OSORIO SILVA**, en periodo de prueba, conforme a las previsiones de la Ley 909 de 2004.

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - Invima.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 11001-33-35-025-2018-00247-00 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el Encargo conferido al señor **JAIME ADOLFO BASABE CARCAMO**, identificado con la C.C. No. 8.748.730, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá, una vez tome posesión del empleo la señora **LUZ ANGELA OSORIO SILVA**.

Que como consecuencia de la terminación del Encargo del señor **JAIME ADOLFO BASABE CARCAMO**, procede la terminación del nombramiento provisional efectuado al señor **JUAN JOSE RUBIO RINCÓN**, identificado con la C.C. No. 1.020.744.625.





RESOLUCIÓN No. 2018049726 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba, se termina un Encargo y un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que la señora **LUZ ANGELA OSORIO SILVA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.016.057.521**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Técnico Administrativo Código 3124, Grado 14, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **LUZ ANGELA OSORIO SILVA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.016.057.521**, para desempeñar el empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 14, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Dirección de Operaciones Sanitarias - Grupo de Autorizaciones y Licencias para Importación y Exportación con una asignación básica mensual de \$1.959.861, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el Encargo conferido al servidor público **JAIME ADOLFO BASABE CARCAMO**, identificado con la C.C. No. 8.748.730 en el empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 14, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - Dirección de Operaciones Sanitarias se entenderá terminado automáticamente una vez la señora **LUZ ANGELA OSORIO SILVA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.016.057.521**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **JAIME ADOLFO BASABE CARCAMO** deberá reasumir sus funciones en el cargo **Secretario Ejecutivo Código 4210, Grado 18** del que es titular con Derechos de Carrera en la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, una vez tome posesión la señora **LUZ ANGELA OSORIO SILVA**.

ARTÍCULO QUINTO. Como consecuencia de la terminación de Encargo efectuado en el artículo tercero de la presente Resolución, el nombramiento en provisionalidad del servidor público **JUAN JOSE RUBIO RINCÓN**, identificado con la C.C. No. 1.020.744.625 en el cargo denominado **Secretario Ejecutivo Código 4210, Grado 18**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, Dirección de Responsabilidad Sanitaria se entenderá terminado automáticamente una vez el señor **JAIME ADOLFO BASABE CARCAMO** reasuma el empleo del cual es titular.

ARTÍCULO SEXTO. La señora **LUZ ANGELA OSORIO SILVA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.016.057.521**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no reside en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018049726 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba, se termina un Encargo y un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

ARTÍCULO SEPTIMO. • Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Dirección de Operaciones Sanitarias, Dirección de Responsabilidad Sanitaria, al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de noviembre de 2018.


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Angely Merchán G. 
Revisó: Pilar Morales _ Ramiro Ortiz _
Aprobó: Nidia Lucía Martínez Camargo. 
Aprobó: Iván Carvajal Sánchez 





RESOLUCIÓN No. 2018050562 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC - 20182110108395 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 41738 denominado **Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en primer lugar el señor **DICKENS MEYERBER BUITRAGO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 79.878.396.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

"7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

(...)

Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

Que la Opec No. 41738 adoptó la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes, en las cuales se encuentran nombrados en provisionalidad cuatro (4) servidores, una (1) servidora se encuentra en licencia de maternidad y los tres (3) restantes no acreditaron estabilidad reforzada, razón por lo cual se procede hacer uso de la facultad discrecional para definir el retiro del servidor público.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrada con carácter de provisionalidad, la servidora pública **JENNY ANDREA GARCÍA TORRES**, identificada con la C.C. No. 1052383563.



GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINSALUD

Invima
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS**RESOLUCIÓN No. 2018050562 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

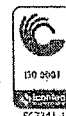
Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, el señor **DICKENS MEYERBER BUITRAGO VANEGAS**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales "al debido proceso, el trabajo, el acceso a cargos públicos y los derechos adquiridos dentro de un concurso de méritos", y solicitó ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 11 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela proferida en el Expediente No. 11001-3335-012-2018-00509-00 el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, se dispuso:

"PRIMERO: AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES al debido proceso, la seguridad jurídica, y la los derechos adquiridos del señor **DICKENS MEYERBER BUITRAGO VANEGAS** vulnerados por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA** al negarse a





RESOLUCIÓN No. 2018050562 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

efectuar el nombramiento en periodo de prueba, pese a encontrarse en firme la lista de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR AL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA en un término de 48 horas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, proceda a aplicar la lista de elegibles del cargo para el que concursó el actor, contenida en la Resolución CNSC-2018 211101 08395 del 15 de agosto de 2018 (fl.34-35)"

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – Invima.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 11001-3335-012-2018-00509-00 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública JENNY ANDREA GARCÍA TORRES, identificada con la C.C. No. 1052383563, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda -, una vez tome posesión del empleo el señor DICKENS MEYERBER BUITRAGO VANEGAS.

Que el señor DICKENS MEYERBER BUITRAGO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.878.396, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor DICKENS MEYERBER BUITRAGO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.878.396, para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Dirección de Operaciones con una asignación básica mensual de \$2.923.678, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de la servidora pública JENNY ANDREA GARCÍA TORRES, identificada con la C.C. No. 1052383563 en el cargo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - Dirección de Operaciones se entenderá terminado automáticamente una vez el señor DICKENS MEYERBER BUITRAGO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.878.396, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. El señor DICKENS MEYERBER BUITRAGO, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018050562 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia al Director de Operaciones Sanitarias, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de noviembre de 2018.


JULIO CESAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Angely Merchán G.
Revisó: Pilar Morales y Ramiro Ortiz
Aprobó: Nidia Lucía Martínez Camargo
Aprobó: Iván Carvajal Sánchez





RESOLUCIÓN No. 2018050435 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC - 20182110110535 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 42909 denominado **Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en segundo lugar la señora **MARIA ANGELICA CLAVIJO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía número **33.376.704**

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

"7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

(...)

Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

Que la Opec No. 42909 adopto la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes, de las cuales un (1) servidor acredita estabilidad reforzada, razón por lo cual se procede hacer uso de la facultad discrecional para definir el retiro del servidor público.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrada con carácter de provisionalidad, la servidora pública **MAYORGA GARCIA ADRIANA MARCELA**, identificada con la C.C. No. 1.032.370.002.



GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINSALUD

invima
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS**RESOLUCIÓN No. 2018050435 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, la señora MARIA ANGELICA CLAVIJO ROMERO, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales de "acceso a la carrera administrativa, igualdad, debido proceso, confianza legítima y trabajo", y solicitó ser nombrada en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 11 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela proferida en el Expediente No. 11001-33-41-045-2018-00331-00 el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, se dispuso:

"PRIMERO.- AMPÁRENSE los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y al acceso a la carrera administrativa reclamados por la señora María Angélica Clavijo Romero, en virtud de las consideraciones señaladas en precedencia.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018050435 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

SEGUNDO: ORDÉNASE al Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, o a quien haga sus veces, que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a nombrar a la accionante en el cargo denominado profesional universitario código 2044 – grado 11, cuya posesión se circunscribirá a los términos de ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – Invima.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 11001-33-41-045-2018-00331-00 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública **MAYORGA GARCIA ADRIANA MARCELA**, identificada con la C.C. No. 1.032.370.002, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá -, una vez tome posesión del empleo la señora **MARIA ANGELICA CLAVIJO ROMERO**.

Que la señora **MARIA ANGELICA CLAVIJO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía número **33.376.704**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **MARIA ANGELICA CLAVIJO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía número **33.376.704**, para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Dirección de Operaciones Sanitarias – Grupo de Control en Puertos, Aeropuertos y Pasos de Frontera con una asignación básica mensual de \$2.923.678, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional la servidora pública **MAYORGA GARCIA ADRIANA MARCELA**, identificada con la C.C. No. 1.032.370.002 en el cargo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - Dirección de Operaciones Sanitarias – Grupo de Control en Puertos, Aeropuertos y Pasos de Frontera se entenderá terminado automáticamente una vez la señora **MARIA ANGELICA CLAVIJO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía número **33.376.704**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. La señora **MARIA ANGELICA CLAVIJO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía número **33.376.704**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018050435 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia al Director de Operaciones Sanitarias, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de noviembre de 2018.


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Angely Merchán G. 
Revisó: Piler Morales Ramiro Ortiz 
Aprobó: Natalia Lucia Martínez Camargo 
Aprobó: Iván Carvajal Sánchez 





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD

invima

RESOLUCIÓN No. 2018045246 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC - 20182110109125 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 41835 denominado **Profesional Universitario Código 2044 Grado 02**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en primer lugar el señor **JEFREE ALFONSO OLAYA FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **13852959**.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrada con carácter de provisionalidad, mediante Resolución Nº 2018002894 de fecha 25 de enero de 2018 la servidora pública **ASTRID PEÑATE ARENAS**, identificada con la C.C. No. 51.969.347.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: *"Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: *"(. . .), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"*.

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta



03 5273 41 1

**RESOLUCIÓN No. 2018045841 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC - 20182120111665 del 16 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer trece (13) vacantes señaladas con el número **OPEC 41645** denominado **Profesional Universitario Código 2044 Grado 11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en octavo (8º) lugar el señor **ALBERTO MÉNDEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **13.743.883**.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

" 7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

(...)

Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que revisadas la historia laboral de los trece (13) servidores que se encuentran vinculados en las vacantes provistas en provisionalidad, se establece que tres (3) funcionarios se encuentran



**RESOLUCIÓN No. 2018045841 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

en lista de elegibles, los diez (10) restantes no se encuentran en la lista de elegibles **20182120111665** del 16 de agosto de 2018 por no haber superado el concurso de méritos, ninguno de los servidores públicos se encuentra dentro de las causales, 1,2 y 3 de la norma transcrita anteriormente, dos (2) tienen la condición de empleado amparado con fuero sindical, uno (1) se aproxima a la edad de pre pensión, y los siete (7) restantes no acreditan estabilidad reforzada, razón por la cual procede hacer uso de la facultad discrecional para definir el retiro del servidor público.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

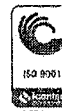
"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo



**RESOLUCIÓN No. 2018045841 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, señor **ALBERTO MÉNDEZ SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **13.743.883**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales de "a la carrera administrativa, por meritocracia en condiciones dignas, igualdad, al trabajo, al debido proceso y a la confianza legítima", y solicitó ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia No.151 de tutela del 8 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 68-001-31-10-008-2018-00435-00, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga dispuso:

"PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, al debido proceso y a la confianza legítima del señor Alberto Méndez Suárez identificado con la C.C. No. 13.743.883 de Bucaramanga, los cuales han sido vulnerados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA-, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia, se le ordena al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA-, que a través de su representante legal, o a través del funcionario competente, proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de la presente providencia, –si aún no lo ha hecho–, a realizar el nombramiento en periodo de prueba del señor Alberto Méndez Suárez, en el cargo de profesional universitario código 2044 grado 11 de dicha entidad, dada la firmeza de lista de elegibles de la Convocatoria No.428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional-."

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – Invima.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferida en el expediente No. 68-001-31-10-008-2018-00435-00, es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional del servidor público **ISRAEL AUGUSTO CASTILLO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91111348**, para dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, una vez tome posesión del empleo el señor **ALBERTO MÉNDEZ SUÁREZ**.

Que al señor **ALBERTO MÉNDEZ SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **13.743.883**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor ALBERTO MÉNDEZ SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía número 13.743.883, para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018045841 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1, con una asignación básica mensual de \$2.923.678, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional **ISRAEL AUGUSTO CASTILLO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91111348**, en el cargo denominado **Profesional Universitario Código 2044 Grado 11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima- Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1 **se entenderá terminado automáticamente** una vez el señor **ALBERTO MÉNDEZ SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **13.743.883**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

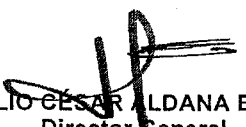
ARTÍCULO CUARTO. El señor **ALBERTO MÉNDEZ SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **13.743.883**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no reside en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de octubre de 2018


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Nuvia Velasco

Revisó: Pilar Morales / Ramiro Ortiz

Aprobó: Nidia Lucia Martinez Camargo

Aprobó: Ivan Alexander Carvajal Sánchez





RESOLUCIÓN No. 2018046071 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – 20182110092435 del 14 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 41650** denominado **Auxiliar Administrativo, Código 4044 Grado 10**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en primer lugar la señora **GRACIELA BEATRIZ ALVARADO WILCHES** identificada con cédula de ciudadanía número **32682473**

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrado con carácter de provisionalidad, el servidor público **JOHN CAMILO VILLACOB ALVAREZ**, identificado con la C.C. No. 80804205.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: *"Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: *"(.) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"*.

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".





RESOLUCIÓN No. 2018046071 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, la señora **GRACIELA BEATRIZ ALVARADO WILCHES**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales de "al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima", y solicitó ser nombrada en periodo de prueba en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 10 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela del 5 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 11001 33 42 056 2018 00398 00 el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá Sección Segunda, se dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima invocados por la accionante **Graciela Beatriz Alvarado Wilches** con cédula de ciudadanía No. 32.682.473.

En consecuencia se **ORDENA** a la autoridad nominadora Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, para que a través de la dependencia encargada de los nombramientos y dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de esta decisión, proceda a realizar las actuaciones necesarias tendientes para nombrar en periodo de prueba a la señora **Graciela Beatriz Alvarado Wilches** con cédula de ciudadanía No. 32.682.473 en el cargo con código OPEC 41650 denominado Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 10, conforme la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC – 20182110092435 del 14 de agosto de 2018."





RESOLUCIÓN No. 2018046071 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018

*«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un
Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»*

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – Invima.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 11001 33 42 056 2018 00398 00 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional del servidor público JOHN CAMILO VILLACOB ALVAREZ, identificado con la C.C. No. 80804205, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, una vez tome posesión del empleo la señora GRACIELA BEATRIZ ALVARADO WILCHES.

Que la señora **GRACIELA BEATRIZ ALVARADO WILCHES** identificada con cédula de ciudadanía número 32.682.473, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 10, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **GRACIELA BEATRIZ ALVARADO WILCHES** identificada con cédula de ciudadanía número 32.682.473, para desempeñar el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 10, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- Ubicado en la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad - con una asignación básica mensual de \$1.151.075, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del servidor público **JOHN CAMILO VILLACOB ALVAREZ**, identificado con la C.C. No. 80804205 en el cargo denominado **Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 10**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - Ubicado en la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad **se entenderá terminado automáticamente** una vez la señora **GRACIELA BEATRIZ ALVARADO WILCHES** identificada con cédula de ciudadanía número 32.682.473, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. La señora **GRACIELA BEATRIZ ALVARADO WILCHES** identificada con cédula de ciudadanía número 32.682.473, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

RESOLUCIÓN No. 2018046071 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de octubre de 2018.


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Angely Merchán G. _

Revisó: Mery Buitrago _ Ramiro Ortiz

Aprobó: Nidia Lucia Martinez Camargo

Aprobó: Iván Carvajal Sánchez





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 20180045840 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la CNSC expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 201810000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC - 20182110110435 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer un empleo señalado con el número **OPEC 42824** denominado **Profesional Universitario Código 2044 Grado 11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en primer lugar la señora **JULIANA VÉLEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.020.719.534**.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrado con carácter de provisionalidad, el servidor público **URIEL MONTOYA DIAZ** identificado con la C.C. No. 14225506.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: *"Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: *"(.) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"*.

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expidió el auto



GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINSALUD

**RESOLUCIÓN No. 20180045840 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual dispuso:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, la señora **JULIANA VÉLEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.020.719.534** presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa, igualdad, debido proceso y confianza legítima, y solicitó ser nombrada en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia No.197 de tutela del 2 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 17001.33.39.005.2018.00460.00 el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales resolvió:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derecho al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima invocados por **JULIANA VÉLEZ ACEVEDO**, en contra del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, trámite, al cual se vinculó a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC-, por las razones previamente señaladas.

SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima- que en el término de DIEZ (10) DIAS siguientes a la notificación de esta providencia proceda a disponer lo necesario para proferir el acto administrativo de nombramiento de Juliana Veléz Acevedo en el cargo de carrera de Profesional Universitario código 2044 grado 11, siendo la primera ocupante en la lista conformada por la CNSC, así como su posterior posesión en el mismo, lapso que no podrá exceder de tres meses."

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - Invima,





RESOLUCIÓN No. 20180045840 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 17001 33 39 005 2018 00460 00, es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional del servidor público **URIEL MONTOYA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **14225506** en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, una vez tome posesión del empleo la señora **JULIANA VELEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.020.719.534**.

Que la señora **JULIANA VELEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.020.719.534**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **JULIANA VÉLEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.020.719.534**, para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, con sede de trabajo en la ciudad de Manizales, con una asignación básica mensual de \$2.923.678, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del servidor público **URIEL MONTOYA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **14225506** en el cargo denominado **Profesional Universitario Código 2044 Grado 11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-Invima, Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, con sede de trabajo en la ciudad de Manizales **-se entenderá terminado automáticamente** una vez la señora **JULIANA VÉLEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.020.719.534**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. La señora **JULIANA VELEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.020.719.534**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 20180045840 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018

*«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un
Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»*

escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de octubre de 2018


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Nuvia Velasco 
Revisó: Pilar Morales  Ramiro Ortiz 
Aprobó: Nidia Lucia Martinez Camargo 
Aprobó: Ivan Alexander Carvajal Sánchez 





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018046464 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un
Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – 20182110109915 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 41980 denominado **Técnico Operativo, Código 3132 Grado 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en primer lugar el señor **JOSÉ LUDWING OVIEDO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número **13.717.692**

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrado con carácter de provisionalidad, el servidor público **HENRY HERNEY SAAVEDRA MORALES**, identificado con la C.C. No. 1.013.577.115.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".





RESOLUCIÓN No. 2018046464 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1º de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, el señor **JOSÉ LUDWING OVIEDO PARRA**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales de "acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima", y solicitó ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Técnico Operativo Código 3132, Grado 14 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela del 3 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 110013336035201800301 00 el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera-, se dispuso:

"PRIMERO: CONCEDER la ACCIÓN DE TUTELA incoada por **JOSÉ LUDWING OVIEDO PARRA**, respecto a la protección de sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa en conexidad con los derechos al debido proceso, trabajo e igualdad, frente al nombramiento en periodo de prueba en el empleo de Técnico Operativo Código 3132- Grado 14 del INVIMA en Bogotá, para el cual concursó.

SEGUNDO: ORDENAR al Director del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA), Dr. JAVIER HUMBERTO GUZMAN CRUZ o quien haga sus veces, inaplicar las Circulares Nos. 1000-0064-18 de Agosto 28 de 2018 y No. 1000-0083-18 de 12 de septiembre de 2018, expedidas por esa entidad y, en su lugar, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, reanudar el trámite de la Convocatoria No. 428 de 2016, y atendiendo a que ya le fue comunicada la firmeza de la Lista de Elegibles por parte de la CNSC, proceder a realizar el nombramiento en periodo de prueba del accionante señor **JOSÉ LUDWING OVIEDO PARRA**, identificado con la cédula de



**RESOLUCIÓN No. 2018046464 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018**

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

ciudadanía No. 13.717.692, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, al estar incluido en la Lista de Elegibles para el empleo de Técnico Operativo Código 3132-Grado 14 del INVIMA en Bogotá- mediante RESOLUCIÓN No. CNSC-20182110109915 de 15 de agosto de 2018, la cual se encuentra en firme desde el 27 de agosto de 2018 y que fue comunicada a los interesados y al INVIMA el 27 de agosto de 2018 mediante oficio No. 20182120472351 de la CNSC."

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – Invima.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 110013336035201800301 00 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional del servidor público HENRY HERNEY SAAVEDRA MORALES, identificado con la C.C. No. 1013577115, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera-, una vez tome posesión del empleo el señor JOSÉ LUDWING OVIEDO PARRA.

Que el señor **JOSÉ LUDWING OVIEDO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 13.717.692, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Técnico Operativo Código 3132 Grado 14, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **JOSÉ LUDWING OVIEDO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 13.717.692, para desempeñar el empleo denominado Técnico Operativo Código 3132 Grado 14, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima- ubicado en la Dirección General – Grupo Unidad de Reacción Inmediata - con una asignación básica mensual de \$1.959.861, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del servidor público **HENRY HERNEY SAAVEDRA MORALES**, identificado con la C.C. No. 1.013.577.115 en el cargo denominado **Técnico Operativo Código 3132 Grado 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - ubicado en la Dirección General – Grupo Unidad de Reacción Inmediata **se entenderá terminado automáticamente** una vez el señor **JOSÉ LUDWING OVIEDO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 13.717.692, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **JOSÉ LUDWING OVIEDO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 13.717.692, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018046464 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de octubre de 2018.


JULIO CESAR MALDANA BULA
Director General

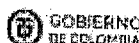
Proyectó: Angely Merchán G.

Revisó: Pilar Morales / Ramiro Ortiz

Aprobó: Nidia Lucia Martinez Camargo

Aprobó: Iván Carvajal Sánchez





RESOLUCIÓN No. 2018046835 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nominamiento en Período de Prueba y se termina un Nominamiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 76 de la Ley 489 de 1990, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, y.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos sesenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001286 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000966 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC - 20182120111475 del 16 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 41640 denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grade 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en cuarto lugar la señora MARCIA CATALINA ACOSTA PENA identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.541.096.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

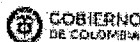
1. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

(=)

Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acordar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado preparado con fuero sindical.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Bogotá
Parque del Este 99-19-64-21
Avenida del Comercio 100-19-64-21
CÓDIGO 2000000
www.invima.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINSALUD

**RESOLUCIÓN No. 2018045247 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018**

« Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial »

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016.

Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC - 20182110092225 del 14 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 41616 denominado **Profesional Universitario Código 2044 Grado 11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en primer lugar el señor **LUIS FERNANDO CAMÜES VITERI** identificado con cédula de ciudadanía número **98.378.488**.

Que en la actualidad en el citado empleo, está nombrado con carácter de provisional el mismo señor **LUIS FERNANDO CAMÜES VITERI** identificado con cédula de ciudadanía número **98.378.488** y se encuentra ubicado en **GRUPO DE CONTROL EN PUERTO AEROPUERTOS Y PASOS DE FRONTERA** en la ciudad de Ipiales.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplir término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 d



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD



RESOLUCIÓN No. 2018050561 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC - 20182110109345 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 41885 denominado **Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en séptimo lugar la señora **MARTHA ROCIO COBOS TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número **52.546.100**.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(.), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Bogotá

Principal: Cra 10 N° 64 - 28

Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60

(1) 2948700

www.invima.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD

Invima

RESOLUCIÓN No. 2018050561 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba en cumplimiento a una orden judicial»

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1° de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: *"es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia"*, resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, la señora **MARTHA ROCIO COBOS**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales al *"trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos, igualdad y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil"*, y solicitó ser nombrada en periodo de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 14 de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela del 31 de octubre de 2018 proferida en el Expediente No. 11001 3118 007 2018-106 el Juzgado Séptimo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bogotá, se dispuso:

"PRIMERO: AMPARAR el derecho al debido proceso de **MARTHA LUCIA COBOS TORRES** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- que, si aún no lo ha hecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión proceda a dar continuidad al trámite administrativo pertinente y previsto en el artículo 59 del Acuerdo No.20161000001296 de 2016 relacionado con la lista de elegibles conformada mediante Resolución 20182110109345 del 15 de agosto de 2018 en la que a accionante se encuentra en el puesto No. 7, para lo cual, deberá respetar el orden allí establecido, de lo cual, informará al Juzgado, so pena de incurrir en desacato."

Que la anterior decisión fue impugnada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - Invima.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 11001 3118 007 2018-106 es preciso acatar la sentencia y nombrar en periodo de prueba en el empleo **Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 14** a la señora **MARTHA ROCIO COBOS TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número **52.546.100**, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

Que la señora **MARTHA ROCIO COBOS TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número **52.546.100**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el cargo Técnico Administrativo Código 3124 Grado 14, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **MARTHA ROCIO COBOS TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número **52.546.100**, para desempeñar el empleo denominado **Técnico Administrativo Código 3124 Grado 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINSALUD

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

RESOLUCIÓN No. 2018050561 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba en cumplimiento a una orden judicial»

de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Dirección de Operaciones Sanitarias con una asignación básica mensual de \$1.959.861, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. La señora **MARTHA ROCIO COBOS TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número **52.546.100**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

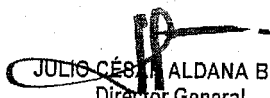
De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Jefe de la Dirección de Operaciones Sanitarias, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de noviembre de 2018.


JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Angely Merchán G. 
Revisó: Pilar Morales / Ramiro Ortiz 
Aprobó: Nidia Lucia Martínez Camargo 
Aprobó: Iván Carvajal Sánchez 

